



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00701-00

DEMANDANTE: COMANDAR NIT. 900.291.712-8
DEMANDADAS: MARIA ELENA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.327.915
DALIA ZOBEIDA MALDONADO LARA C.C. 60.346.090

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado del extremo activo, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR Y DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO instaurado **COMANDAR**, en contra **MARIA ELENA SANABRIA HERNANDEZ y DALIA ZOBEIDA MALDONADO LARA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **MARIA ELENA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.327.915 y DALIA ZOBEIDA MALDONADO LARA C.C. 60.346.090**, como empleadas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA, por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1702 de fecha 19 de agosto de 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la entidades financieras, a nombre de **MARIA ELENA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.327.915 y DALIA ZOBEIDA MALDONADO LARA C.C. 60.346.090**, por lo anterior se ordena oficiar a los establecimientos bancarios, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1703 de fecha 19 de agosto de 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: COMUNICAR LA PRESENTE DECISIÓN a la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, para que sea puesto en conocimiento del operador de insolvencia ALEXANDER GELVEZ JAIMES, en virtud de la negociación de deudas adelantada por la demandada DALIA ZOBEIDA MALDONADO LARA C.C. 60.346.090.

CUARTO: En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Homologo, entréguese a la demandada MARIA ELENA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.327.915, una vez sean trasladados, los depósitos judiciales constituidos en su nombre.

En caso de constituirse nuevos depósitos, deberán entregarse a la demandada, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
Fijado el día de hoy 16 de
noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

d1af196828a20ae4c0477b2caf187b304fcce2f721664ec7baeb88778bd871a4

Documento generado en 12/11/2021 03:46:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- a 3:30pm -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01129-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3
DEMANDADOS: MYRIAM VALDERRAMA ARAGON C.C. 38.246.101
GUIOVANNY ALEXANDER LOPEZ VALDERRAMA C.C. 1.090.418.726

Como quiera que la entidad de tránsito pertinente no ha dado respuesta al oficio 979-2021 y toda vez que existe solicitud de suspensión del presente proceso y de entrega del rodante a su propietaria, se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS a fin de informarles que el día 28 de julio de 2021 fue puesto a disposición de este despacho el vehículo de propiedad de MYRIAM VALDERRAMA ARAGON C.C. 38.246.101 de PLACA TJN392 el cuál quedó bajo custodia en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL NIT 1.026.555.832-9 ubicado en La calle 36 # 2e-07, barrio 12 de octubre, jurisdicción los patios - norte de Santander de la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia deberán informar a esta Unidad Judicial el estado del proceso coactivo adelantado por ellos a fin de resolver sobre la entrega del rodante a su propietaria.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de noviembre de 2021, a las
7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c59ba227114922e5882c3a19a93158e9b6a432f2c3b4a3cb9e88f7c75b90cb9

Documento generado en 12/11/2021 03:50:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01159-00

DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: JESUS ANTONIO ROJAS BECERRA C.C. 88.256.560

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **COOMULFONCE**, en contra **JESUS ANTONIO ROJAS BECERRA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado **JESUS ANTONIO ROJAS BECERRA C.C. 88.256.560**, como empleado de TESEVAL S.A.S., por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la empresa, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 366-2021 de fecha 28 de mayo de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR al extremo activo COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1, el depósito No. 451010000912201 consignado a favor del presente proceso a nombre de **JESUS ANTONIO ROJAS BECERRA C.C. 88.256.560**, por la suma de \$ 556.517.

Los demás dineros que se llegaren a constituir a favor de la presente Litis se entregaran al demandado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
Fijado el día de hoy 16 de
noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

—
El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb267e08f2de5b92b47a88157ceb7e6cc2febe7929c90af5ad202fcb65684466

Documento generado en 12/11/2021 04:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00156-00

DEMANDANTE: MYRIAM SOFIA DUQUE DE ACEVEDO C.C. 37.213.669
DEMANDADA: JULIAN ENRIQUE CARDONA GALEANO C.C. 13.503.847

En vista de la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que mediante Audiencia celebrada el de fecha 09 de septiembre de 2021, esta Unidad Judicial decretó la terminación del contrato de arrendamiento celebrado por las partes y la restitución del inmueble, se ordena comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD**, para que realice la **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** ubicado en la avenida 4 # 22-59 (apto 101 # 21 B -67) San Mateo.

Líbrese Despacho comisorio, adjuntándose copia de este Auto y los insertos del caso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos, este despacho se pronunció mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
Fijado el día de hoy 16 de
noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

El secretario

Firmado Por:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d780fccbffa335660e4d54b25c9fd5156c7204340981d002301a3138c7052

Documento generado en 12/11/2021 11:17:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00122-00

DEMANDANTE: SONIA MERCEDES REYES MORANTES C.C. 60.318.014
DEMANDADO: HORACIO GIRALDO CARVAJAL C.C. 16.110.002

En atención al oficio CE -2021613354 suscrito por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, se hace necesario requerir a dicha entidad para que se sirva informar en el término de cinco días (05) y de MANERA URGENTE:

- Por qué no se evidencia en la página web del RUNT la anotación de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa CSW-630 de propiedad de **HORACIO GIRALDO CARVAJAL C.C. 16.110.002**
- Certificar la existencia de alguna garantía prendería constituida sobre el rodante a favor del Banco Davivienda S.A.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Código de verificación:

92465d5f9ce05f1ad3268a81f1fd06c35d1fa55077b24518fc59ae098ba947d2

Documento generado en 12/11/2021 03:44:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. **5943346**

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00234-00**

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.SNIT 901.035.980-2

Demandado: KADDY DANIELA ROMERO TORRESC.C1.092.391.452

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la jefe jurídica de Apuestas Cúcuta 75 J.J. PITA & CÍA S.A., respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38402ae379ca287e1aa8de0dcad653199245e2d462efd0c61b4847f352cf0ba3**

Documento generado en 12/11/2021 11:30:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Restitución. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00357-00

DEMANDANTE: GERARDO NUÑEZ MORA
DEMANDADOS: MARLON ANDRES RICO RAMIREZ
JORGE IVAN RUEDA CARREÑO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **29 DE OCTUBRE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de noviembre de 2021 a las 7:30
A.M.



El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4213f89e60fd366afad4632e0ead9b1ba91fc79a94c00e70b8494a895ed0a895**
Documento generado en 12/11/2021 11:20:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00370-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** actuando a través de apoderada judicial en contra de **MARIA MELBA RAMIREZ FUENTES**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión primera, indicando de manera clara cuales son los valores por los cuales pretende el pago de las obligaciones aportadas, incluidos los intereses determinados para cada obligación, toda vez que se hace mención de cuotas, sin quedar claro a qué hace referencia en cada una de las obligaciones reclamadas.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** actuando a través de apoderada judicial en contra de **MARIA MELBA RAMIREZ FUENTES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a NADIA CAROLINA SOTO CALDERÓN, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
16 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

El Secretario.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78377c88ae69b1e20570208762fa10a321bf2898658cd6140e3c2c075d038bc9

Documento generado en 12/11/2021 11:33:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**